

Concejo Municipal de Rafaela  
entró el: 03 / 04 / de 2023  
a las 9<sup>05</sup> horas.-  
TRNB  
FIRMA

El Concejal del Frente Progresista Cívico y Social, Lisandro Mársico, presenta para su aprobación el siguiente:

### PROYECTO DE ORDENANZA

#### VISTO

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 64° de la Ordenanza Tributaria N° 5337 establece exenciones al pago de la Tasa General de Inmuebles. El punto “f” instituye como exención: “Los inmuebles de personas con discapacidad, sus padres, tutores o curadores y siempre que configuren la totalidad de los siguientes requisitos: 1) Cuando cualquiera de éstos sea titular dominial y/o usufructuario de un único inmueble y/o adjudicatario de un único plan inmobiliario nacional, provincial y/o municipal, se deberá haber cancelado la totalidad de las cuotas del plan de que se trate.

Que las personas enmarcadas en el punto f – 1), y que tengan su cuota al día no pueden acceder a la exención de la tasa, en virtud de no haber abonado la totalidad de las cuotas del plan.

Que quienes vienen abonando la cuota todos los meses y ningún monto adeudan, resulta justo que puedan acceder a tener la exención del tributo municipal.

Que quienes poseen planes inmobiliarios cualquiera sea el nivel de estado concedente, por lo general, son a largo plazo, con cuotas que hay que abonar durante muchos años y resulta razonable que puedan acceder a la exención las familias que se encuentran al día con su cuota.

Que el estado de cuotas pagas se puede obtener solicitándolo a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, mediante un correo electrónico.

Entró C. M. Reg. N° 10318-1

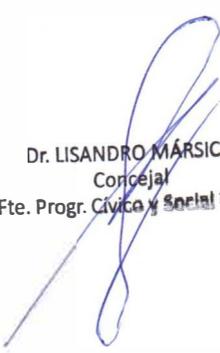
**Por todo ello el Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela sanciona la siguiente:**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Modifíquese el Artículo 64º inc. f – 1) de la Ordenanza Tributaria N° 5337 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los inmuebles de personas con discapacidad, sus padres, tutores o curadores y siempre que se configuren la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) Cuando cualquiera de éstos sea titular dominial y/o usufructuario de un único inmueble y/o adjudicatario de un único plan inmobiliario nacional, provincial y/o municipal, en el que habite la persona con discapacidad. En éste último supuesto, se deberá presentar un Libre Deuda o estado de cuotas pagas a la fecha de solicitud de la exención, respecto de las cuotas abonadas del Plan y luego en el mes de noviembre de cada año, para mantener la exención solicitada. Quienes así no lo realizaren, no accederán a este beneficio o se les interrumpirá el mismo.
- 2) Cuando los ingresos del grupo conviviente no superen el triple del monto determinado para el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Los beneficiarios comprendidos en el presente o sus herederos, legatarios o sucesores por cualquier título, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación fáctica o jurídica que implique la pérdida del beneficio. El incumplimiento de ésta obligación dará derecho al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar sin efecto la exención que se hubiere otorgado y reclamar el pago del tributo desde el momento en que hubiere ocurrido el cambio de la situación no denunciada;

**Artículo 2º:** De forma.



Dr. LISANDRO MÁRSICO  
Concejel  
Fte. Progr. Cívico y Social = PDP